



(IdDO 1050964)
MODIFICA RESOLUCIÓN N° 6.000, DE 2004

Núm. 4.524.- Valparaíso, 1 de agosto de 2016.

Vistos y considerando:

La resolución N° 6.000/30.12.2004, de esta Dirección Nacional, mediante la cual se estableciera que la salida al resto del país de los vehículos importados a la zona franca de extensión, se autorizará bajo el régimen de admisión temporal mediante el documento denominado “Pasavante”.

La visita técnica efectuada, en el mes de abril de 2016 por parte de funcionarios de la Subdirección Técnica, en las Aduanas de Osorno y Puerto Montt, donde se plantearan temas relacionados con la emisión y revalidación de pasavantes y la documentación asociada a tales operaciones.

Que, en virtud de lo anterior y analizadas las normas vigentes sobre la materia, se ha podido establecer que lo requerido por las aduanas mencionadas resulta totalmente atendible, tomando en consideración que las “Declaraciones Juradas” ante Notario Público para acreditar residencia en la zona de territorio aduanero especial no han resultado ser pruebas fehacientes de acreditación de domicilio y es necesario se regule lo relativo a la documentación a ser presentada por el titular de un pasavante, cuando solicita su revalidación.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los N°s 7 y 8 del artículo 4 del DFL N° 329, de 1979; en el DL N° 2.554, de 1979 y en la resolución N° 1.600, de 2008, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

Resolución:

I. Modifícase la resolución N° 6.000, de 2004, de la Dirección Nacional de Aduanas, en el siguiente sentido:

1. Reemplázase el numeral 1.3 por el siguiente:

“1.3 Si el vehículo pertenece a una persona natural, acreditar residencia en la zona franca de extensión, mediante la presentación de instrumentos públicos o privados, tales como contratos de arriendo o boletas de servicios básicos a nombre del solicitante, inspecciones de la autoridad administrativa u otros que la Aduana estime necesarias, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda realizar la Aduana emisora para establecer fehacientemente el cumplimiento de este requisito”.

2. Agrégase el siguiente inciso 2° del numeral 5.1:

“Para la revalidación del pasavante el interesado deberá acreditar ante la Aduana respectiva que continúa siendo residente de la Zona Franca de Extensión, acreditando tal condición mediante alguno de los documentos mencionados en el numeral 1.3 y 1.4 precedentes, según corresponda, más la copia del pasavante”.

II. Como consecuencia de lo anterior, reemplácense las hojas 2 y 4 de la Res. N° 6.000, de 2004, por las que se adjuntan a la presente resolución.

III. Las presentes instrucciones regirán a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Servicio de Aduanas.- Juan Araya Allende, Director Nacional de Aduanas (T y P).